

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **GERARDO DÍAZ MERCHÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.244.736.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER)**, el 23 de enero de 2020 condenó a **GERARDO DIAZ MERCHÁN** a la pena principal de **CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISIÓN**, al haberlo hallado responsable del concurso de delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** por hechos que datan del 29 de marzo de 2016, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.001.60.08.828.2017.02203. NI 18950.
2. Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que el condenado **GERARDO DÍAZ MERCHÁN** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **14 de junio de 2022** al interior de la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El sentenciado cuenta en su favor con una detención de 1 mes y 3 días que se excedió en otro diligenciamiento (radicado 2016-13140).
4. Ingresa el expediente al despacho con solicitud de redención de pena (fls.33-38).

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, debe este despacho aclarar que el certificado de cómputos 18570803 cuenta con una horas laboradas dentro de un periodo en el que el sentenciado se encontraba privado de la libertad por cuenta de otra actuación (2016-13140), sin embargo, ese diligenciamiento culminó con la declaratoria de la libertad por pena cumplida, excediéndose incluso en 1 mes 3 días de prisión, que fueron abonados al cumplimiento de la pena que aquí se vigila, situación por la cual las horas registradas en el citado certificado de cómputos,

serán tenidas en cuenta dentro de la presente actuación, máxime, cuando no fueron objeto de estudio por el veedor de la pena que en su oportunidad tenía a su cargo la privación de la libertad del aquí sentenciado, ni puede ser tenido en cuenta en la actualidad dentro de ese vigilancia, al ya habersele decretado la libertad por pena cumplida.

Ahora bien, se observa dentro del expediente la siguiente información que permite llevar a cabo estudio de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18570803	01-04-2022 a 30-06-2022	480	---	Sobresaliente	37
18643952	01-07-2022 a 30-09-2022	504	---	Sobresaliente	37v
18734283	01-10-2022 a 31-12-2022	484	---	Sobresaliente	38
TOTAL		1468			

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	1468 / 16
TOTAL	91.75 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **GERARDO DÍAZ MERCHÁN** un quantum de **NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO (91.75) DÍAS**, debiendo resaltarse que es la primera redención reconocida en esta actuación.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- ❖ **Días Físicos de Privación esta actuación**
 14 junio de 2022 a la fecha → 8 meses 10 días
- ❖ **Días físicos excedido en radicado 2016-13140**
 → 1 mes 3 días
- ❖ **Redención de Pena**
 Concedida presente Auto → 3 meses 1.75 días

Total Privación de la Libertad	12 meses 14.75 días
---------------------------------------	----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **GERARDO DÍAZ MERCHÁN** ha cumplido una pena de **DOCE (12) MESES CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO (14.75) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física actual, el tiempo excedido en otras diligencias (2016-13140) y la redención de pena hasta ahora reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **GERARDO DÍAZ MERCHÁN** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.244.736 una redención de pena por **NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO (91.75) DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **GERARDO DÍAZ MERCHÁN** ha cumplido una pena de **DOCE (12) MESES CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO (14.75) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física actual, el tiempo que se excedió en otras diligencias (2016-13140) y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ